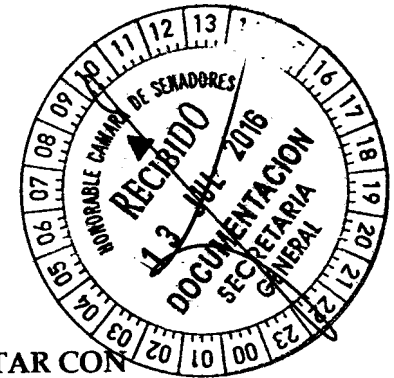




PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY



QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD A LOS CENTROS PÚBLICOS DE SALUD DEL TERRITORIO NACIONAL DE CONTAR CON MASTÓGRAFOS DE USO GRATUITO, CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y UNIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL AUTOEXAMEN DE MAMAS. Y CREA EL BANCO NACIONAL DE DROGAS PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON CANCER DE MAMA

Texto aprobado por la Cámara de Diputados	Modificaciones propuestas por la Comisión de Equidad y Género
Artículo 1°.- Establécese que los centros públicos de salud de toda la República están obligados por la presente Ley a brindar en forma gratuita el servicio de mamogramas a mujeres que lo requieran, especialmente mujeres mayores de 40 (cuarenta) años.	Artículo 1°.- IGUAL
Artículo 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social contará en forma obligatoria, con una unidad de capacitación para el autoexamen de mamas, cuyo principal objetivo será difundir este método para el diagnóstico temprano del cáncer de mama. Esta capacitación será dirigida especialmente a la población de mujeres de 20 (veinte) años en adelante.	Artículo 2°.- IGUAL
Artículo 3°.- Créase el Banco Nacional de Drogas para pacientes diagnosticados con cáncer de mamas como Departamento dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá realizar convenios y trámites necesarios con instituciones nacionales y extranjeras para la obtención de medicamentos de difícil acceso para pacientes paraguayos diagnosticados de cáncer de mama.

IAA/iaa

14 de Mayo y Avda. República, Asunción
Tel/Fax: (021) 4145116
equidad@senado.gov.py
www.senado.gov.py

1/2

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE
DE EQUIDAD Y GÉNERO





PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

<p>Este Departamento tendrá como principal objetivo realizar convenios y trámites necesarios con instituciones nacionales y extranjeras para la obtención de medicamentos de difícil acceso para pacientes paraguayos diagnosticados con cáncer de mama y también para facilitar el acceso a medicamentos a las personas que viven en puntos distantes de la Capital.</p> <p>Este Departamento se encargará de distribuir los medicamentos de difícil acceso a los distintos centros públicos de salud según un listado de los pacientes diagnosticados con cáncer de mamas atendidos en cada centro de salud.</p> <p>La documentación requerida para la obtención de este servicio será reglamentado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>	<p>Asi mismo se encargará de distribuir los medicamentos de difícil acceso a los distintos centros públicos de salud según un listado de los pacientes diagnosticados con cáncer de mamas atendidos en cada centro de salud.</p> <p>La documentación requerida para la obtención de este servicio será reglamentada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.</p>
<p>Artículo 4°.- Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social garantice que en los centros de salud de cada ciudad cabecera o distrital cuenten con mastógrafos para realizar los estudios establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4°.- Disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social garantice que en los centros de salud de cada ciudad cabecera o distrital cuenten con mastógrafos para realizar los estudios establecidos en la presente Ley. Los recursos necesarios para su implementación gradual serán previstos en el Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	

IAA/iaa

14 de Mayo y Avda. República, Asunción
Tel/Fax: (021) 4145116
equidad@senado.gov.py
www.senado.gov.py

2/2

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE
DE EQUIDAD Y GÉNERO

